

## Resolución No. 00869

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Tityus Pachyurus* (escorpión), el cual fue remitido al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRRFS), para su atención y manejo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 11607 del 17 de octubre de 2023, mediante el cual se evaluó la posibilidad de reubicación del espécimen referenciado, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución y en el cual se concluye:

#### “(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario: Durante la permanencia en el CAVRRFS el individuo estuvo activo y alerta. Estuvo el tiempo de cuarentena, en buena condición clínica ya que no se evidencian signos clínicos de enfermedad. Por lo anterior se encuentra apto para ser liberado.
- Desde el componente zootécnico: Se observa adecuado consumo de agua. Exhibe comportamientos de forrajeo naturales para la especie, identifica, acecha, caza y consume las presas administradas sin dificultad aparente. Apto para reubicación dada su importancia médica.
- Desde el componente biológico: El individuo evaluado presenta postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, identifica y hace uso de refugios, al sentirse amenazado exhibe comportamientos de huida y/o defensa, alta aversión ante manipulación, no presenta habituación a humanos, exhibe comportamientos naturales y propios de la especie. Por lo tanto, se sugiere reubicación como medida de disposición final dada su importancia médica.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

### **Resolución No. 00869**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna (CAVRFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la reubicación de uno (1) individuo, en las instalaciones de la Colección de Animales Venenosos - INSV, del Instituto Nacional de Salud, ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 3.*

**Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes.**

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FRENIV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Tityus pachyurus</i>	38IN2023/092	12/10/2023	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)

(...)"

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el concepto técnico referenciado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la

### **Resolución No. 00869**

facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2064 de 2010, sobre la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

***“Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.***

***Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con***

### **Resolución No. 00869**

*finés de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.*

*Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.”*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

*“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre,*

**Resolución No. 00869**

*así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.*

(...)

*6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...)*

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente” el cual en su artículo 10 señala:

*“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:*

*d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).*

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Tityus Pachyurus* (escorpión).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante reubicación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Tityus Pachyurus* (escorpión), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 11607 del 17 de octubre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la reubicación se realice en la Colección de animales venenosos del Instituto Nacional de Salud - INS, ubicado en la ciudad de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que, a través de la Subdirección Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada Subdirección.

**Resolución No. 00869**

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2026**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:     SDA-CPS-20260263     FECHA EJECUCIÓN:                      30/03/2026

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO                      CPS:     SDA-CPS-20260295     FECHA EJECUCIÓN:                      30/03/2026

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      30/03/2026